

plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, julio de 2006.—El alcalde-presidente (ilegible).

06/8914

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador número 2005027221.

Don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2005027221 que se tramita en el Negociado de Multas, a BALLESTEROS VARGAS, MONICA con N.I.F 072178634B por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Pide que se anulen esas denuncias porque según R.D. 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, art. 77, se establece como norma general que las sanciones administrativas o denuncias de carácter obligatorio sean formuladas por Agentes de la autoridad, haciendo constar en la misma los datos a que se hace referencia en el art. 75 y el derecho reconocido en el art. 79.1. estos hechos denunciados carecen de presunción de certeza ya que los controladores pueden dar aviso a un Agente para que proceda a realizar la denuncia o la ratifique, en ningún caso expedir la denuncia.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El Instructor del expediente se RATIFICA en la denuncia, basándose en la STS(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 4 Octubre 1996; según la cual, los vigilantes de la ORA, empleados de la empresa concesionaria del servicio, en el contenido de las denuncias presentadas en relación con infracciones a la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento limitado, actúan como «denunciantes», «testigos presenciales» de los hechos, lo cual ponen en conocimiento de la autoridad competente. Posteriormente y, tal como establece el art. 79.1 LSV, es el Ayuntamiento, como instructor del expediente quien, tras ser presentada la denuncia, notifica la misma al presunto infractor para alegaciones y proposición de pruebas que estimen oportunas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE

de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación,

POR ESTA ALCALDÍA SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por D/Dña BALLESTEROS VARGAS, MONICA con N.I.F 072178634B contra Resolución Sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A. (OCA Ordenanza Regulaora de aparcamiento limitado);y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, julio de 2006.—El alcalde-presidente (ilegible).

06/8915

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación de la UA delimitada en el AR número 48, en el Barrio Primero de Mayo.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de agosto de 2006, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, se ha adoptado Acuerdo iniciándose los trámites de expropiación forzosa de los bienes y derechos de aquellos propietarios no adheridos a la Junta de Compensación de la UA delimitada en el AR número 48 en el Barrio Primero de Mayo, a petición de don Pedro Heras Varea, presidente de la Junta, según la relación adjunta, iniciándose un período de información al público durante veinte días para que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada.